

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES XII

Caracas, lunes 9 de octubre de 2017

Número 41.253

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.097, mediante el cual se establece que el Pasaporte venezolano podrá ser prorrogado por un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su respectiva revalidación.- (Véase N° 6.333 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 08 de octubre de 2017).

Decreto N° 3.098, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Egresos del Consejo Nacional Electoral, por la cantidad de cuarenta y cuatro mil setecientos veintiocho millones de Bolívares (Bs. 44.728.000.000,00); destinados a "financiar los proyectos Elecciones y Consultas, Campañas Informativas y de Posicionamiento Institucional del Poder Electoral, en el marco de la realización del proceso de elecciones regionales 2017.- (Véase N° 6.334 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 08 de octubre de 2017).

Decreto N° 3.099, mediante el cual se declaran Zonas de Seguridad para la Protección y Garantía del Libre Ejercicio del Derecho al Sufragio, con carácter temporal, con ocasión de los comicios a efectuarse el día domingo 15 de octubre de 2017, para la elección de las Gobernadoras y Gobernadores de estados, las instalaciones involucradas y sus áreas adyacentes, al proceso electoral que en él se mencionan.- (Véase N° 6.334 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de fecha 08 de octubre de 2017).

Decreto N° 3.100, mediante el cual se nombra al ciudadano Nino Jesús Angulo Vargas, como Presidente, en calidad de Encargado, de la Compañía General de Minería de Venezuela, C.A. (MINERVEN), empresa filial de la Corporación Venezolana de Minería, S.A. (CVM), adscrita al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

Decreto N° 3.101, mediante el cual se nombra al ciudadano Nino Jesús Angulo Vargas, como Presidente de la Empresa Nacional Aurífera, S.A. (ENA), en calidad de Encargado, empresa filial de la Corporación Venezolana de Minería, S.A. (CVM), adscrita al Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se define la metodología de medición del material mínimo originario, los cuales serán calculados por categoría. Así como, la definición de origen de las autopartes, su clasificación nacional y las características mínimas generales de los vehículos y motocicletas asignados al Plan de Reimpulso del Sector Automotriz "Venezuela en Movimiento".

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se acuerda la intervención de la empresa Aéreo Servicios El Águila, C.A., y se designa como Administradora a la ciudadana Gabina Marina Rodríguez Balza.

Resolución mediante la cual se revoca la autorización de funcionamiento de la Representación del Banco Do Brasil, S.A.

SENIAT

Providencia mediante la cual se revoca la autorización al Agente de Aduanas Néstor Luis Morales, Registro N° 605, para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, con carácter permanente, por ante la Aduana en la cual se encuentra habilitado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resoluciones mediante las cuales se designan a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 4.02, 4.03 y 4.04), que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas, sin firmas, que en ellas especifican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS, ESTRATÉGICAS Y SOCIALISTAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Antonio José Pérez Suárez, como Presidente de la Junta Directiva de la Corporación Socialista del Sector Electrodomésticos C.A. (CORSELCA).

Resolución mediante la cual se ratifica al ciudadano Giuseppe Maltese Lobo, como Presidente de la Junta Directiva de la Empresa de Producción Socialista Recuperadora de Materias Primas, C.A. (REMAPCA), y se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se señalan, como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la referida Empresa.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Luis Sánchez, como Presidente de la Junta Directiva de la Empresa de Producción Social Pulpa y Papel, C.A. (PULPACA), y se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se indican, como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la referida Empresa.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carmen Eligia Hidalgo, como Presidenta de la Junta Directiva de la Fábrica Ensambladora de Camiones MAZVEN, C.A., y se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se especifican, como Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la referida Fábrica.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pablo Enrique Mora Zoppi, como Presidente de la Junta Directiva de la sociedad mercantil Complejo Siderúrgico Nacional, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Roberto Antonio Betancourt Arocha, como Presidente de la Fundación Venezolana de Investigaciones Sismológicas (FUNVISIS), ente adscrito a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Resolución mediante la cual se confiere la condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, en las clases que en ella se indican, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo y con la lucha a favor de la Contraloría General de la República.

INPSASEL

Providencias mediante las cuales se designan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HABITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Luis Camacho Porras, como Secretario del Órgano Estatal de Vivienda del estado Táchira.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de octubre de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Mineral y Ecológico
(L.S.)

VICTOR HUGO CANO PACHECO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
RESOLUCIÓN DM/ N° 518 ;

Caracas, 08 OCT. 2017

207°, 158° y 18°

El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas, Ramón Augusto Lobo Moreno, designado mediante Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que les confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.147 Extraordinaria de la misma fecha, conforme lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 2.787, de fecha 27 de Marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.122, de la misma fecha, mediante el cual se crea el Plan de Reimpulso de la Industria Automotriz "Venezuela en Movimiento" que contempla los Programas "Vehículo de Uso Particular", "Vehículo para el Transporte de Carga de Mercancías" y "Moto Productiva".

CONSIDERANDO

Que es prioridad del Ejecutivo Nacional, implementar políticas en torno a la reactivación de la producción de vehículos, dirigida a incrementarla a nivel nacional, así como también aumentar la generación de empleo calificado, especialmente en aquellas regiones donde se encuentran ubicadas las empresas ensambladoras de vehículos fabricantes de autopartes, y metalmecánica conexas; la modernización del parque automotor, así como, mejorar la capacidad de insumo de la población en el mercado automotriz,

CONSIDERANDO

Que se requiere establecer las condiciones de medición material mínimo originario, definición de origen de las autopartes y su calificación nacional por parte del ente rector en el área de industria, para la efectiva ejecución del Plan de Reimpulso de la Industria Automotriz Venezuela en Movimiento que contempla los Programas "Vehículo de Uso Particular", "Vehículo para el Transporte de Carga de Mercancías" y "Moto Productiva", el cual tiene por finalidad fortalecer la industria nacional del sector automotriz, específicamente a las ensambladoras de vehículos y motocicletas, con recursos propios de los concesionarios o de los particulares, fabricantes de autopartes y las empresas metalmecánicas conexas.

RESUELVE

Artículo 1. El objeto de esta Resolución es definir la metodología de medición del material mínimo originario, los cuales serán calculados por

categoría. Así como, la definición de origen de las autopartes, su clasificación nacional y las características mínimas generales de los vehículos y motocicletas asignadas al Plan de Reimpulso del Sector Automotriz "Venezuela en Movimiento".

Artículo 2. A los efectos de esta Resolución el vehículo producido y ensamblado bajo el Programa Vehículo de Uso Particular, deberán cumplir con las características generales mínimas siguientes:

- Capacidad de cinco (05) puestos (incluyendo el conductor).
- Motor de cuatro (4) cilindros, con una cilindrada menor o igual a 2.000 centímetros cúbicos, dependiendo del modelo ofertado por cada ensambladora.
- Uso de gasolina sin plomo, convertidor catalítico, Bicomcombustible con Gas Natural Comprimido o Gas Natural Comprimido.
- Bajo consumo de gasolina, eficiencia mínima diez punto cinco (10.5) kilómetros por litro en condiciones standard o normales.
- Encendido electrónico.
- Transmisión sincrónica o automática.
- Tratamiento anticorrosivo de la carrocería.
- Tapicería y alfombras de piso.
- Cauchos radiales.
- Aire Acondicionado.
- Accesorios básicos (radio AM/FM, gato, triángulo de seguridad, espejos retrovisores, antena de radio y caucho de repuesto con rín).
- Cinturones de seguridad en los asientos delanteros y traseros.
- Calidad de los componentes similares a la del resto de los vehículos producidos por las ensambladoras.
- Garantía mínima de funcionamiento de veinte mil kilómetros (20.000 Km) o un (1) año, lo que ocurra primero.
- Garantía de suministro de los repuestos y servicio por un periodo de diez (10) años.

Artículo 3. El vehículo producido o ensamblado bajo el Programa Vehículo de Transporte de Carga de Mercancías (Pick Up, Chuto, Camión Liviano, Camión Mediano o Camión Pesado) deberá cumplir con las características generales mínimas siguientes:

- Cilindrada del Motor hasta 14.900 centímetros cúbicos.
- Uso de gasolina sin plomo, convertidor catalítico, Diesel, Bicomcombustible, Dual Gas Natural Comprimido o Gas Natural Comprimido.
- Garantía mínima de funcionamiento de veinte mil kilómetros (20.000 Km) o un (1) año.
- Garantía de suministro de los repuestos y servicio por un periodo de diez (10) años.
- Cauchos convencionales o radiales.
- Capacidad de tres (03) puestos (incluyendo el conductor).
- Encendido electrónico.
- Transmisión sincrónica o automática.
- Tratamiento anticorrosivo de la carrocería.
- Aire Acondicionado.
- Cinturones de seguridad en los asientos delanteros.
- Calidad de los componentes similares a la del resto de los vehículos producidos por las ensambladoras.

Artículo 4. La motocicleta producida o ensamblada bajo el Programa Moto Productiva, deberá cumplir con las características generales mínimas siguientes:

- Capacidad de hasta dos (02) puestos (incluyendo el conductor).
- Motor con una cilindrada hasta 250 centímetros cúbicos.
- Uso de gasolina sin plomo.
- Accesorios básicos (espejos retrovisores).
- Calidad de los componentes similares a la del resto de las motocicletas producidos por las ensambladoras.
- Garantía mínima de funcionamiento de mil kilómetros (1.000 Km.) o seis (6) meses, lo que ocurra primero.
- Garantía de suministro de los repuestos y servicio por un periodo de cinco (05) años.
- Cauchos convencionales o radiales.
- Encendido electrónico.
- Transmisión sincrónica o automática.
- Tratamiento anticorrosivo de la carrocería.

Artículo 5. Durante el tiempo que dure el Plan, las empresas ensambladoras presentarán en el formato establecido ante el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a través del Despacho del Viceministro de Industria; antes del 30 de septiembre de cada año, su Proyección de Producción con recursos propios de concesionarios y particulares, detallada mensualmente.

Asimismo, deberán reportar los primeros cinco (5) días de cada mes la producción y destino de los vehículos entregados bajo la modalidad prevista en esta Resolución, con el fin de llevar el control y seguimiento del cumplimiento de las metas establecidas en su Proyección de Producción.

Artículo 6. Las empresas ensambladoras de vehículos o motocicletas, que hayan suscrito convenio en el marco del Plan de Reimpulso "Venezuela en Movimiento" instaladas en la zona franca o en zonas económicas especiales existentes en el territorio nacional, se les otorgará licencia especial únicamente a los vehículos ensamblados o producidos en las zonas descritas y asociada a su oficina de calificación de Material de Ensamblaje Importado para Vehículos (MEIV), a los fines de la internación de sus productos automotores al resto del territorio nacional.

Artículo 7. La metodología de la medición de los niveles mínimos originarios de piezas y partes establecidos en el Plan de Reimpulso de la Industria Automotriz "Venezuela en Movimiento", se adoptará la fórmula para los vehículos dirigidos al mercado interno, siguiente:

$$\text{MMO} = \frac{\text{MO} + \text{VEX}}{\text{MO} + \text{MNO}} \times 100$$

Donde:

MMO: Material Mínimo Originario

MO: Sumatoria de la incorporación de partes y piezas originarias.

VEX: Valor Agregado de las Exportaciones, medido como valor FOB.

MNO: Sumatoria del valor total del Material No Originario incorporado al vehículo y medido como valor CIF.

Para los efectos de aplicación de la fórmula, el Valor Agregado de las Exportaciones VEX será como máximo el 25% de la meta de incorporación. Para el Cálculo del Valor Agregado de las Exportaciones VEX se considerará el Valor Agregado de las Exportaciones de vehículos y autopartes. La fórmula aquí indicada será deflactada con la Metodología que determinará el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, utilizando una tasa de cambio fija y un índice de precio de un año base.

Artículo 8. Para la medición de los niveles mínimos originarios de los vehículos dirigidos a la exportación, en caso de existir Acuerdos Comerciales con el país de destino se aplicará la metodología establecida en dichos Acuerdos; en caso de no existir los mismos, se aplicará la norma general de origen de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), debiendo tener como mínimo el 50% de la meta de incorporación de partes y piezas nacionales.

Artículo 9. Para el cálculo del Material Mínimo Originario (MMO) de los vehículos automotores en cuyo ensamblaje se utilizan sub-ensambles no expresados en los Códigos Arancelarios, y que sean producidos o ensamblados en el país, se reconocerá como parte nacional, aquellos componentes que cumplan con la Calificación de Autoparte Nacional, otorgada por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas según el procedimiento siguiente:

a) Los sub-ensambles se desagregarán en sus componentes que se encuentren expresados en el Código Arancelario y se determinará el origen de cada uno de ellos;

b) Aquellos componentes que resulten ser no originarios se llevarán al factor (MNO) y la diferencia entre el valor del sub-ensamble y el de los componentes llevados el factor (MNO), se llevará al factor (MO).

Artículo 10. Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior, los sub-ensambles:

- 1.- Módulo de suspensión: amortiguador – resorte – punta eje.
- 2.- Neumático-Rin.

Artículo 11. Las partes, piezas y componentes, se considerarán originarias, cuando cumplan con alguna de las especificaciones siguientes:

a) Ser producidas en la totalidad con materiales originarios del territorio nacional.

b) Que resulten de un proceso de producción o transformación realizado en el territorio nacional.

c) Que el proceso de producción o transformación le confiera al bien automotor terminado una nueva clasificación arancelaria en una partida diferente al Código Arancelario por el cual se importaron los Materiales No Originarios para su producción (salvo de partida), cuyo valor CIF (Valor del material más Costo, Seguro y Flete, en puerto de destino) de los materiales no originarios no excedan el 55% del valor de la autoparte a puerta de fábrica.

d) Cuando en su elaboración se utilicen Materiales No Originarios (MNO) se considera como originario cuando el valor CIF (Valor del material más Costo, Seguro y Flete, en puerto de destino) de los materiales no originarios no exceda el 55% del valor de la autoparte a puerta de fábrica.

En el caso de las empresas Calificadas como "Empresa Fabricantes de Autopartes en Instalación, en proceso de recuperación, en Instalación de nuevas líneas de fabricación para ampliación de capacidades productivas, en Instalación de nuevas líneas de fabricación para diversificación productiva" se considerará como originaria la autoparte cuando cumpla la condición que el valor CIF (Valor del material más Costo, Seguro y Flete, en puerto de destino) de los materiales no originarios no exceda el 60% del valor de la autoparte a puerta de fábrica, mientras dure la vigencia de la Calificación.

Artículo 12. Las empresas autopartistas que deseen obtener la Calificación de Autoparte Nacional presentarán, antes del 31 de octubre de cada año en el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a través del Despacho del Viceministro de Industria, las "Planillas de Calificación de Autopartes", publicadas en la página web del Ministerio, llenadas en físico y digital. Cumplida la evaluación y requisitos correspondientes se emitirá la Calificación. Para la primera solicitud, las empresas autopartistas consignarán un informe sub sectorial.

La Calificación de Autoparte Nacional podrá ser actualizada por parte del fabricante del material, cada vez que sea necesario.

Artículo 13. Las empresas autopartistas deberán reportar, en el formato establecido al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a través del Despacho del Viceministro de Industria, los primeros cinco (5) días de cada mes la producción y destino de las autopartes producidas, con el fin de llevar el control y seguimiento.

Artículo 14. Las empresas ensambladoras deberán presentar ante el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a través del Despacho del Viceministro de Industria, un reporte semestral hasta el 15 de julio y un informe anual sobre el cumplimiento del Material Mínimo Originario (MMO), de conformidad a lo establecido en esta Resolución. El informe anual debe ser presentado antes del 15 de abril avalado por una firma de contadores.

Artículo 15. El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a través del Despacho del Viceministro de Industria, emitirá constancia sobre el valor alcanzado del Material Mínimo Originario (MMO), de cada empresa ensambladora por tipo de categoría establecida en el Decreto N° 2.787, de fecha 27 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.122 de la misma fecha.

Artículo 16. Para ensamblar un nuevo modelo de vehículo en el país la empresa ensambladora deberá informar, con antelación a la producción al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a través del Despacho del Viceministro de Industria, en el formato establecido que indicará, entre otros aspectos, el cronograma de Origen Mínimo Nacional, con el objetivo de dar cumplimiento al Decreto N° 2.787, de fecha 27 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.122 de la misma fecha.

Artículo 17. El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, determinará las políticas de asignación de los vehículos producidos por las ensambladoras para ser vendidos totalmente en bolívares, a los que se refiere los artículos 3 y 4 del Decreto N° 2.787 de fecha 27 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.122, de la misma fecha; apoyándose para ello en las estructuras que posee el Gobierno Nacional.

Artículo 18. Se crea la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Política Automotriz de Venezuela, la cual estará integrada por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, en el área de competencia Industrial, los representantes de la Industria Nacional de Autopartes, de la Asociación de la Pequeña y Mediana Industria Automotriz (ApyME), la Cámara de Fabricantes

Venezolanos de Productos Automotores (FAVENPA), las empresas ensambladoras de vehículos motocicletas, tractores agrícolas, la Cámara Automotriz de Venezuela (CAVENEZ), la Asociación de Industriales Fabricantes y Ensambladoras de Motocicletas (AIFEM) y cualquier otro que la comisión considere importante incluir.

Artículo 19. La Secretaría Técnica de la Comisión de Seguimiento y Evaluación a la Política Automotriz de Venezuela, la ejercerá el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, en el área de competencia Industrial.

Artículo 20. A objeto de dar cumplimiento al artículo 9 del Decreto 2.787 de fecha 27 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.122, de la misma fecha, las solicitudes excepcionales de licencia de importación de vehículos o motocicleta se tramitarán ante el Despacho del Viceministro de Industria a los fines de ser presentado a la aprobación del Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Disposición Transitoria

Artículo 21. Para el año 2017, las empresas podrán solicitar la Calificación de Autoparte Nacional, a partir de treinta (30) días, contados desde la fecha de publicación de esta Resolución.

Artículo 22. Para el año 2017 las empresas ensambladoras deberán presentar ante el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, a través del Despacho del Viceministro de Industria, el reporte semestral sobre el cumplimiento del Material Mínimo Originario (MHO) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución.

Disposición Final

Artículo 23. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comunique y publique,


RAMÓN AUGUSTO LOBO MORENO
 MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 Caracas, 08 de agosto de 2017
 G.O. R.B.V. N° 41.097 de fecha 04 de agosto de 2017



RESOLUCIÓN

NÚMERO: 083.17

FECHA: 16 de agosto de 2017
207*, 158* y 18*

Visto que Aéreo Servicios El Águila, C.A. es una sociedad mercantil domiciliada en la ciudad Caracas, inscrita originalmente ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda el 6 de mayo de 2004, bajo el N° 51, Tomo 65-A Sgdo., con un capital inicial de Quinientos Mil Bolíveres (Bs. 500.000,00) dividido en quinientas (500) acciones nominativas de Un Mil Bolíveres (Bs. 1.000,00) cada una. Actualmente, las cantidades antes indicadas quedan expresadas de la siguiente forma de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reconversión Monetaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.638 de fecha 6 de marzo de 2007, siendo el Capital de Quinientos Bolíveres (Bs. 500,00), dividido en quinientas (500) acciones nominativas, a razón de Un Bolívar (Bs. 1,00) cada una.

Visto que al examinar los recaudos consignados, y de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario de la sociedad mercantil Aéreo Servicios El Águila, C.A., se constató que su capital social ha sido totalmente suscrito y pagado por los socios de la siguiente forma:

Accionista	N° de Acciones	% Participación
Mashud A. Mezerhane B.	499	99,8
Jorge Daell Cabrera	1	0,2

Visto que el ciudadano Mashud A. Mezerhane B., titular de la cédula de identidad N° V-12.096.130 es el principal accionista de la sociedad mercantil Aéreo Servicios El Águila, C.A., quien se desempeñaba además como Director Principal de la Junta Directiva del Banco Federal, C.A. actualmente en proceso de liquidación, lo cual denota la participación indirecta del Grupo Financiero Federal en la citada sociedad mercantil.

Visto que del análisis de la composición accionaria de la sociedad mercantil Aéreo Servicios El Águila, C.A., se desprende la unidad de decisión y gestión de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 64 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 de fecha 8 de diciembre de 2014, el cual dispone que:

"La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario podrá establecer que existe unidad de decisión o gestión, cuando una institución del sector bancario tiene respecto de otras sociedades o empresas, o cuando personas naturales o jurídicas tienen respecto del mismo:

- 1) Participación directa o indirecta igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital o patrimonio..."

Visto que al existir participación accionaria del ciudadano Mashud A. Mezerhane B. en la sociedad mercantil Aéreo Servicios El Águila, C.A. en un noventa y nueve coma ochenta por ciento (99,80%) y al constatar que adicionalmente está vinculado al Grupo Financiero Federal, se evidencia la existencia de unidad de decisión o gestión de acuerdo a la norma antes mencionada. Por lo que, surge la necesidad de proteger y controlar los activos de las sociedades mercantiles vinculadas al Grupo Financiero Federal a los fines de reducir el costo que para el Estado venezolano ha representado el cierre de las Instituciones Financieras del referido Grupo Financiero.

Visto la situación antes descrita, esta Superintendencia en beneficio del interés general del Sistema Bancario dada la existencia de control accionario por parte del ciudadano Mashud A. Mezerhane B. en la sociedad mercantil Aéreo Servicios El Águila, C.A. y a su vez está vinculado al Grupo Financiero Federal conforme a lo previsto en el artículo 64 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, estima que existen razones económicas-financieras, legales y operativas suficientes para aplicar a Aéreo Servicios El Águila, C.A. la medida de intervención prevista en el numeral 5 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional.

Visto que mediante informe SIB-DSB-CJ-00-15833 de fecha 1 de junio de 2016, con fundamento en lo antes expuesto, esta Superintendencia solicitó la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) de conformidad con lo establecido en el numeral 5 y último aparte del artículo 171 del referido Decreto Ley; en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional.

Visto que el Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN), opinó favorablemente sobre la Intervención solicitada, según se desprende en el punto de cuenta de fecha 14 de diciembre de 2016 remitidos con el oficio F.L.V.E./U.F./J.U.R./05/13 del 27 de diciembre de 2016, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 171 del citado Decreto Ley y cumplida la convocatoria de la audiencia prevista en el artículo 243 quáter del Código de Procedimiento Civil, según se evidencia en oficio SIB-DSB-CJ-00-16140 del 4 de agosto de 2017.

RESUELVE

1. Acordar la Intervención de la empresa Aéreo Servicios El Águila, C.A.
2. Notificar a la sociedad mercantil Aéreo Servicios El Águila, C.A. lo acordado en la presente Resolución.
3. Designar como Administradora a la ciudadana Gubina Marina Rodríguez Balza, titular de la cédula de identidad N° V-8.795.090.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 230 y 236 ídem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Jueces Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración si éste fuera interpuesto de acuerdo con los artículos 231 y 237 ídem.

Comunique y publique

Amalia Morales Rodríguez
 Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
 Caracas, 16 de agosto de 2017
 G.O. R.B.V. N° 41.097 de fecha 04 de agosto de 2017



RESOLUCIÓN

NÚMERO: 091.2017

FECHA: 29 de agosto de 2017
207*, 158* y 18*

Visto que la Representación del Banco Do Brasil, S.A., está autorizada para operar en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, según la Resolución N° 275.01 de fecha 31 de diciembre de 2001.

Visto que de conformidad con lo previsto en el artículo 25 y en los numerales 2 y 4 del artículo 171 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, le corresponde a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, autorizar, suspender o revocar la instalación en la República de sucursales o representantes de instituciones bancarias extranjeras y su actividad se encuentra regulada en los artículos 25, 26 y 27 ídem.